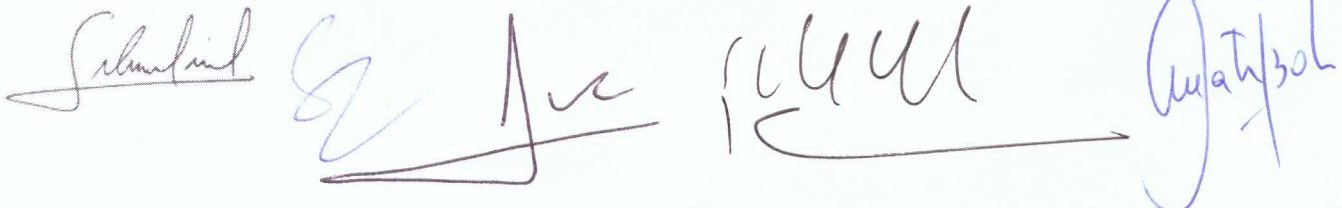


ACTA ACUERDO. CIERRE RONDA SALARIAL 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2021, comparecen todos en forma virtual y de manera remota sobre plataforma zoom, los representantes paritarios designados por la **FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con PG. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA, integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI: 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); y los representantes de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con PG 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social, Martín Marcelo Berdiñas (DNI: 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23.941.111) en calidad de Secretaria de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de su apoderada Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) en calidad de miembros paritarios; en representación de la **CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)** con domicilio constituido en Avenida Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Francisco MATILLA (DNI 4.379.645), en representación de la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)** con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso , CABA el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio Cesar ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.- Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente

Maximiliano Podestá
Abogado
T° 77 E° 420



acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.-----

SEGUNDO: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 15 de Octubre del año 2020, referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula tercera de dicho acuerdo, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 308/75 conforme más abajo se establece:-----

- Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de Mayo 2021 por el siguiente texto: **“Artículo 16º,** : Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/05/2021, en la suma de \$ 53.928,00 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veintiocho Pesos); y a partir del 01/08/2021 en la suma de \$57.456,00 (Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos). La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes.”.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Agosto de 2021. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo.-----

CUARTO: En atención a la situación crítica a nivel Mundial que atraviesa a cada uno de los sectores productivos, y en el marco de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y la vigencia y legitimidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y las siguientes normas que prorrogaron la vigencia del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, las partes reconocen la importancia y trascendencia de la continuidad laboral de la actividad de los vendedores viajantes externos vinculados con todas aquellas actividades generadoras de actividad comercial que fueron reconocidas como de carácter esencial por el Poder Ejecutivo Nacional. En reconocimiento del esfuerzo dispuesto por cada vendedor viajante externo, se pacta por única vez el otorgamiento de un Bono No Remunerativo de Pesos Siete Mil (\$7.000), pagadero en dos tramos, el primero de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00) con las remuneraciones del mes de Junio 2021; y el segundo por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00) pagadero con las remuneraciones del mes de Septiembre 2021, el que deberá ser liquidado a todos los vendedores viajantes que prestaron tareas efectivamente por estar en relación de dependencia con empresas cuya actividad hubiera sido tipificada como ESENCIAL en los términos de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que



Maximiliano Podestá
Abogado
T° 77 E° 420



así lo indican 297/20 y siguientes. Las partes asumen el compromiso de ejercer el mayor control respecto de su efectivo cumplimiento y pago.-----

QUINTO: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la ley 26.574 (cupos femeninos).-----

SEXTO: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CAMARAS

Maximiliano Podesta
Abogado
T° 77 E° 420